



ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS PROPIETARIAS DE VIVIENDAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE SU MEDIO HABITUAL

ÍNDICE:

- Preámbulo.
- Exposición de motivos.
- Artículo 1. Finalidad, contenido y naturaleza.
- Artículo 2. Personas destinatarias de la ayuda.
- Artículo 3. Dotación.
- Artículo 4. Cuantía.
- Artículo 5. Requisitos.
- Artículo 6. Pago de la ayuda.
- Artículo 7. Periodicidad de las ayudas.
- Artículo 8. Solicitudes.
- Artículo 9. Censo de personas beneficiarias.
- Artículo 10. Instrucción.
- Artículo 11. Resolución
- Disposición Transitoria.
- Disposición Final. Entrada en vigor.

Preámbulo.

El artículo 47 de la Constitución Española establece como derecho fundamental de la persona que “todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación”.

La presente Ordenanza nace con la voluntad de facilitar el cumplimiento de esas condiciones de dignidad y adecuación de la vivienda para las personas con escasos recursos económicos que encuentran serias dificultades para sufragar todos los gastos derivados del mantenimiento de su propiedad.

Además, esta Ordenanza constituye un reflejo evidente de la potestad de organización y autonomía que para la gestión de los intereses que le han sido encomendados a las Entidades Locales contempla nuestra Constitución y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, su contenido se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De este modo, se pretende la aprobación de una ordenanza municipal de interés general que se redacta con el propósito de coadyuvar para que las personas con escasos recursos puedan percibir una ayuda económica que le permita conservar la propiedad de su vivienda y el mantenimiento de su entorno de vida habitual.

Se trata, por tanto, de una Ordenanza específica y singular que, ante todo, pretende que las personas con escasos recursos económicos puedan disponer de una ayuda adicional de su Ayuntamiento para atender la amplia variedad de gastos que conlleva el mantenimiento de la vivienda habitada, en adecuadas condiciones de ornato y salubridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tiene carácter de específica al no disponer de ninguna otra Ordenanza General de esta naturaleza que le resulte de aplicación para los fines de interés público que se persiguen a través de la misma.

La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Exposición de motivos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios en su artículo 25, letra k), competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siempre dentro del marco de la normativa de superior rango.

Dicha política, se enmarca en la planificación general de la Junta de Andalucía. En este sentido, el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía proclama que “todos tienen derecho a una renta básica que garantice unas condiciones de vida digna y a recibirla, en caso de necesidad, de los poderes públicos con arreglo a lo dispuesto en la ley”. De acuerdo con ello, nuestra Comunidad Autónoma tiene una renta mínima de inserción social a la que la nueva prestación municipal prevista en esta Ordenanza constituye un complemento o mejora.

En el ejercicio de estas competencias, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga muestra un especial interés en contribuir a mejorar las condiciones sociales de determinados colectivos y, en especial, de la tercera edad, favoreciendo su mantenimiento en el medio habitual, evitando su marginación.

La presente Ordenanza, además, pretende posibilitar que la prestación recibida por las personas beneficiarias con escasos recursos económicos que la perciban puedan declararla como exenta, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Cabe recordar que este precepto establece que, dada la especial situación por la que pueden estar pasando determinados contribuyentes, se declaran exentas las ayudas públicas concedidas por las Comunidades Autónomas o Entidades Locales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad, cuando carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).

Con el objeto de paliar lo anterior se aprueba la presente Ordenanza específica de ayudas a personas pensionistas y desempleadas favoreciendo su mantenimiento en el medio habitual, en adecuadas condiciones de ornato y salubridad, evitando su marginación, estableciendo medidas que atemperan su situación y que se aplicará, en todo caso, a las reúnan las condiciones previstas en el mismo.

Además, en el artículo 25.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se señalan competencias municipales en materia de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, contemplando el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía las prestaciones sociales, en su doble vertiente de prestaciones de un sistema público de servicios sociales, como de una renta básica que garantice unas condiciones de vida dignas.

La presente Ordenanza contiene, además, todos los elementos exigidos por el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que le resultan de aplicación.



El citado artículo establece en su apartado tercero que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención: se recoge en el artículo 1 de la Ordenanza.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes. Se recogen en los artículos 2, 5, 8, 9 y 10 del texto.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley. No resulta de aplicación en este caso concreto.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención. Se detallan en los artículos 9 y 10 del texto normativo.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. Se recogen en su artículo 5.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación. Se recoge en su artículo 4.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución. Se recoge en el artículo 10 y 11 de la Ordenanza.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención. No resulta de aplicación en este caso concreto por referirse a personas físicas en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 30.7 de misma Ley por las que solo se exige la acreditación del cumplimiento de los requisitos sin necesidad de realizar su posterior justificación y sujeta a la posible comprobación administrativa.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Resulta de aplicación, del mismo modo, lo dispuesto en el apartado anterior.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación. Se detallan en los artículos 5, 9 y 10 de la Ordenanza.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios. No se contempla esta posibilidad en la Ordenanza.
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución. Se detallan, del mismo modo, en los artículos 5, 9 y 10 de la Ordenanza.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Se especifica en el artículo 1 de la Ordenanza.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad. Se regula en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ordenanza.

Artículo 1. Finalidad, contenido y naturaleza.

Esta prestación se establece con la finalidad de ayudar económicamente a las personas pensionistas y desempleadas, favoreciendo el mantenimiento de su medio habitual de vida y la conservación de la vivienda que habitan, evitando su desarraigo y marginación, siempre que sean residentes en el municipio de Málaga, titulares de algún derecho de los que se enumeran en el artículo 5º sobre una única vivienda en la que estén empadronados, con objeto de poder mantener la titularidad del derecho sobre la misma y en condiciones de salubridad, ornato y conservación.

Su contenido resulta de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza, siendo su naturaleza la de prestación económica en concepto de ayuda, exenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en las condiciones que determina el Artículo 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Málaga incluirá el detalle de los perceptores de esta prestación y los importes abonados en la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (modelo 190) correspondiente al año en que sean abonadas.

La prestación económica que se regula a través de la presente Ordenanza pretende completar la posible renta de sus perceptores para garantizar unos recursos económicos mínimos de subsistencia que puedan declararse exentos a efectos de lo dispuesto en el art. 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, si se cumplen los requisitos adecuados para ello.

Esta prestación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

La subvención a la que se refiere esta Ordenanza específica y diferenciada pretende, a su vez, completar el sistema de protección municipal que se contiene en el vigente Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios mientras que no exista un Ordenanza General de Subvenciones que, de forma integrada, reúna a todas ellas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 2. Personas destinatarias de la ayuda.

Esta prestación económica podrán percibirla las personas pensionistas y las personas desempleadas que posean escasos recursos económicos en los términos descritos en el artículo 5º, siempre que reúnan las condiciones que se determinan en los artículos siguientes y, además, se cumplan los requisitos que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Artículo 3. Dotación.

La imputación contable del gasto derivado de la aplicación de la presente Ordenanza se realizará en la partida presupuestaria que corresponda del Área de Derechos Sociales que será administrada por la Junta de Gobierno Local o el órgano municipal en el que delegue en las condiciones que determinen, en su caso, las bases de ejecución presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

En el caso de que el importe global a subvencionar superase la dotación inicialmente prevista se procederá a la realización de los ajustes u operaciones necesarias para el incremento de dicha partida en orden a cubrir la totalidad de las ayudas a conceder, siempre y cuando sea posible presupuestaria y económicamente

Cuando no resulte posible lograr esta ampliación presupuestaria para atender todas las solicitudes que se hayan presentado y que tengan derecho a percibir esta ayuda, de conformidad con lo que establece esta Ordenanza, las personas beneficiarias se ordenaran en base a la antigüedad de su percepción y, en último caso, en base a la antigüedad de la solicitud, de forma que serán seleccionadas las de mayor antigüedad con preferencia sobre las más recientes.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía a percibir por cada persona beneficiaria, que cumpla con los condicionantes previstos en la presente Ordenanza será de 200 euros anuales, sin que pueda acumularse o percibirse más de esta cantidad por cada ejercicio.

Además, solo podrá percibirse una ayuda por cada unidad de convivencia, entendiéndose por tal el conjunto de personas que cohabitan en una vivienda y como tal figuran empadronadas en la misma.

Artículo 5. Requisitos.

1. Con carácter general para percibir esta prestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los condicionantes siguientes:

a) Que las personas destinatarias de la ayuda descritas como beneficiarias residan en el término municipal de Málaga y se encuentren empadronadas en el mismo en una vivienda sobre la que ostenten algún derecho de concesión administrativa, superficie, usufructo o propiedad/copropiedad. No se podrá percibir más de una ayuda por unidad conviviente empadronada en la vivienda. En caso de concurrencia de varios derechos sobre la misma finca se estará, con carácter preferente y excluyente de los posteriores, al orden establecido en este párrafo.

A efectos de acreditar la titularidad del derecho se tendrán en consideración los documentos exigidos para ello por la Dirección General del Catastro en la elaboración del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Que sean titulares de alguno de los derechos enumerados en el apartado anterior sobre una única vivienda, en la cual han de estar empadronadas.



c) Que los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con esta en la vivienda, sean o no familiares de la misma, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7.

No obstante lo anterior, en el caso de pensionistas que perciban la pensión mínima con el complemento de cónyuge a cargo, quedará dicho complemento excluido del cómputo para determinar el límite anterior, siempre que dicho límite no se vea sobrepasado al computar otros ingresos que pudiera percibir la unidad familiar.

Del mismo modo para los casos de pensionistas que tengan reconocida la situación de dependencia, pensionistas por “gran invalidez”, o situaciones similares, cuando se perciba un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as o unas prestaciones económicas por dependencia, se procederá a excluir de la suma de los ingresos computables las cantidades que se perciban por este concepto.

d) Que la persona beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de otras deudas de Derecho Público (incluye multas, sanciones y demás ingresos siempre que sean de derecho público) en favor del Excmo. Ayuntamiento de Málaga con carácter previo a que se dicte la correspondiente resolución de concesión de las mismas.

A estos efectos se entenderá por hallarse al corriente del citado cumplimiento la inexistencia de deuda vencida en periodo voluntario y no pagada o, en su caso, que la citada deuda se encuentre sujeta a un plan de pagos por aplazamiento o fraccionamiento ante la Recaudación Municipal sin que sobre el mismo exista incumplimiento.

e) Tener domiciliados los tributos municipales de devengo periódico de IBI e IVTM en caso de ser obligados al pago.

f) Mantener el derecho enumerado en el artículo 5º.1.a) sobre la vivienda.

2. Para las personas pensionistas deberán, además, tenerse en cuenta las circunstancias siguientes:

a) La pensión la perciban de un Organismo público español, no obstante si fuesen mayores de 65 años no regirá esta limitación.

b) Para el cómputo de sus ingresos, en el caso de pensionistas que perciban la pensión mínima con el complemento de cónyuge a cargo, quedará dicho complemento excluido del cómputo para determinar el límite anterior, siempre que dicho límite no se vea sobrepasado al computar otros ingresos que pudiera percibir la unidad familiar.

Del mismo modo para los casos de pensionistas que tengan reconocida la situación de dependencia, pensionistas por “gran invalidez”, o situaciones similares, cuando se perciba un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as o unas prestaciones económicas por dependencia, se procederá a excluir de la suma de los ingresos computables las cantidades que se perciban por este concepto.

3. Las personas desempleadas deberán estar inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o en la institución equivalente a este en el resto de Comunidades Autónomas, al menos durante 6 meses durante los 12 últimos anteriores a la solicitud.

4. La persona que solicite la percepción de la ayuda deberá declarar, a través del modelo que apruebe la delegación del Área de Derechos Sociales, que cumple con los condicionantes que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y autorizar a que la Administración



Municipal pueda recabar de cualquier otra Administración, entidad o particular, la información necesaria para verificar o completar los datos declarados y la documentación aportada. Dicha autorización comprenderá recabar información de todas las personas empadronadas en la vivienda que se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente. Este consentimiento le eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el presente texto normativo.

5. El cumplimiento de los requisitos que se regulan en el presente artículo en lo referente a la aportación de documentos al expediente por el interesado, se regirá por lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Pago de la ayuda.

1. El pago de la ayuda se realizará en el último trimestre natural de cada año mediante la transferencia del importe de la misma a la cuenta corriente designada previamente por la persona solicitante.

2. Las personas beneficiarias de la ayuda podrán renunciar, en cualquier momento, a su percepción si entienden que esta circunstancia puede resultar perjudicial para sus intereses personales. Tal renuncia exigirá el previo o simultáneo reintegro de la prestación al Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 7. Periodicidad de las ayudas.

1. La ayuda, siempre que se haya solicitado en plazo y caso de ser concedida podrá surtir efecto para los ejercicios posteriores a su concesión, siempre que antes de la resolución aprobatoria se sigan cumpliendo los requisitos necesarios para ello y en la medida que se siga teniendo derecho a ella conforme a lo dispuesto en el artículo 3. Cualquier modificación en el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones deberá ser comunicada, en el plazo de 10 días desde que se produzca, al Ayuntamiento de Málaga.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga queda facultado para efectuar las verificaciones necesarias para conceder y aplicar la ayuda y conformar el censo definitivo de cada año al que se refiere el artículo 9 del presente texto reglamentario.

Artículo 8. Solicitudes.

1. Con carácter general y salvo en el caso de las personas beneficiarias incluidas en el censo, según lo dispuesto en el artículo siguiente, el procedimiento para la percepción de la ayuda se inicia con la presentación de la solicitud, a través del modelo que apruebe la delegación del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Málaga y preferentemente a través del trámite específico recogido en la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga (sede.malaga.eu) antes del 1 de marzo del año en curso, y surtirá efecto inicialmente para ese mismo ejercicio, con independencia de que se pueda extender sus efectos a ejercicios siguientes según lo dispuesto en el artículo anterior.

2. La solicitud incluirá la declaración responsable de la persona solicitante, según modelo aprobado por esta Administración, del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y habrá de ir acompañada de los documentos en los que la persona que solicita la ayuda fundamenta su derecho a obtenerla, con las salvedades recogidas en el artículo 5.

Artículo 9. Censo de personas beneficiarias.

1. Al objeto de dar continuidad y facilitar la gestión de las ayudas incluidas en la presente Ordenanza específica se procederá a la creación de un censo anual de personas reconocidas como beneficiarias en ejercicios precedentes que puedan seguir cumpliendo los requisitos necesarios para disfrutarla.



2. El censo, que se formará en el primer trimestre natural de cada año, inicialmente estará integrado por las personas beneficiarias de la ayuda en el ejercicio anterior. Se expondrá en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, durante 15 días hábiles a partir de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que cualquier persona interesada pueda presentar reclamación, desistir de su solicitud o renunciar a su percepción.

Además, antes del plazo señalado en el apartado primero del artículo anterior, deberán presentar sus solicitudes las nuevas personas interesadas que pretendan su inclusión en el censo definitivo de ese mismo año.

3. Antes de aprobarse el censo definitivo anual, por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga se procederá a realizar las comprobaciones oportunas en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al abono de las ayudas de las nuevas solicitudes y de aquellas personas que formen parte del censo inicial de beneficiarias.

4. El censo definitivo de personas beneficiarias de la ayuda se cerrará antes del día 30 de octubre de cada año. Se expondrá en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, durante 15 días hábiles a partir de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, se publicará la relación de personas excluidas del censo inicial y de las solicitudes denegadas.

Artículo 10. Instrucción.

1. La instrucción comprende el ejercicio de todas aquellas funciones que determina el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por esta Ordenanza. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta Ordenanza. A tal efecto se constituirá una comisión de evaluación de tres personas, dos designadas por el Área de Derechos Sociales y otra por la de Economía y Hacienda.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección del Área de Derechos Sociales que podrá solicitar la colaboración directa o indirecta de cualquier otra Área Municipal para el ejercicio de las tareas materiales que conlleve en base a los antecedentes que disponga o a la oportunidad de su intervención. En particular aquellos que tienen una relación directa con los antecedentes de fiscalidad y empadronamiento que serán evacuados por el órgano municipal competente para ello.

Artículo 11. Resolución.

1. A la vista de las solicitudes presentadas y las debidamente incluidas en el censo, mediante propuesta de resolución efectuada por el Área de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con los informes o documentos previos que resulten procedentes y, particularmente aquellos relacionados con la fiscalidad municipal y las condiciones del empadronamiento, se determinarán las que, por cumplir los

requisitos y, en su caso, haber obtenido preferencia respecto al resto, tienen derecho a la ayuda y la cuantía de esta. La resolución será acordada por la Junta de Gobierno Local.

2. Las solicitudes, formuladas de forma expresa en el plazo indicado en el artículo octavo, deberán estar resueltas antes del día 30 de octubre siguiente y se notificarán en cualquiera de las formas que previene el Capítulo II del Título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes no resueltas en dicho plazo se entenderán desestimadas.

El Área de Derechos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Málaga proporcionará en la primera quincena de enero de cada año a la Tesorería Municipal la información necesaria que deba incluirse en la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (modelo 190) del ejercicio anterior.

3. Dejar de cumplir alguna de las condiciones o requisitos expuestos en el artículo 5º (en particular, los referidos al período mínimo de desempleo), que deberán mantenerse en cada uno de los ejercicios sucesivos en caso de inclusión en el censo, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho de la percepción de la ayuda regulada en esta Ordenanza. En caso de perder la ayuda algún ejercicio implicará tener que volver a solicitarla para poder tener derecho a percibirla en el siguiente ejercicio.

Disposición Transitoria.

Excepcionalmente, las solicitudes para la percepción de las ayudas previstas en la presente Ordenanza correspondientes al año 2021 podrán presentarse en el plazo de los tres meses siguientes a su entrada en vigor en la forma que se contempla en el artículo 8.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.